



Reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de Zafra

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias en el periodo de información pública del expediente de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, aprobado por el Pleno, en sesión celebrada el 16 de junio de 2009, y expuesto al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 120, de 26 de junio de 2009, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se considera aprobado definitivamente de conformidad con el acuerdo adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, publicándose el texto íntegro del mismo que es como sigue:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ZAFRA

TÍTULO PRELIMINAR

1.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación musical en la Escuela Municipal de Música de Zafra, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación es voluntaria, debiendo abonarse los derechos de matrícula que cada año fije el Excmo. Ayuntamiento.

2.- Todos tienen derecho a acceder a los distintos niveles en función de sus aptitudes y vocación, marcados por las evaluaciones continuas de la Escuela, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.

Artículo 1.º.

La actividad educativa tendrá las siguientes secciones y fines:

a) Sección Académica.- Dirigida a la formación académica y a la capacitación para conseguir superar las pruebas establecidas por la Escuela y definidas en el programa pedagógico de la misma, así como para superar las pruebas de acceso a grado medio de los Conservatorios de Música.

b) Sección Experimental.- Diseñada para la adquisición por parte del alumno de las técnicas necesarias para interpretar música sin objetivos académicos, sino de forma amateur y como actividad de ocio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.º.



El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, así como la participación de sus miembros como un servicio creado por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra, del que depende. La propia Escuela Municipal de Música tendrá los siguientes órganos:

- a) Órganos de Gobierno: Director, Jefe de Estudios y Secretario.
- b) Órganos de participación en el control y gestión: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.

Artículo 3.º.

La actividad de la Escuela de Música estará orientada por los principios y declaraciones de la Constitución Española.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 4.º.

A) El curso se divide en tres trimestres, siendo el período oficial de clases entre octubre y junio. Las clases comenzarán en la primera semana de octubre y finalizarán en la 2.ª quincena de junio.

B) Los periodos vacacionales se corresponderán, en lo máximo posible, con el calendario escolar fijado por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura; teniendo también en cuenta los días festivos declarados por la Comunidad Autónoma y por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 5.º.

A) La estructura y contenido de las materias los elaborará el Claustro de Profesores, por iniciativa de la Dirección del Centro, presentándolo para su aprobación por el Consejo Escolar, antes del comienzo oficial del curso.

B) De igual manera, los períodos de evaluación y actividades extra-académicas se aprobarán en este mismo Consejo a propuesta del Claustro de Profesores.

C) Las tasas por matrícula y clases se fijarán en el Órgano de Gobierno Municipal competente oído el Consejo Escolar y serán públicas en el momento de formalizar la matrícula permaneciendo inalterables durante la duración del curso escolar.

D) La formalización de la matrícula se realizará en la 2.ª quincena del mes de junio. Las plazas no cubiertas serán ofertadas en la 1.ª quincena de septiembre.

Artículo 6.º.

A) La baja de los alumnos será confirmada por los profesores a petición del interesado.

La falta reiterada de alumnos menores de edad será motivo de aviso a sus tutores o padres - madres y, en consecuencia, causa de posible baja en la Escuela.



B) Se considera como falta grave y posible determinante de baja las conductas irregulares que alteren el buen funcionamiento del Centro, previo estudio y acuerdo del Consejo Escolar.

C) En cuanto al impago de las cuotas fijadas por la Escuela, y una vez notificado reiteradamente por la intervención del Excmo. Ayuntamiento y sin que se alegue motivo justificado alguno, el Consejo acordará la baja del alumno en cuestión, cuando el número de recibos impagados sea como mínimo de tres.

CAPÍTULO III. DEL EQUIPO DIRECTIVO Y SUS FUNCIONES

Artículo 7.º.

A) Los cargos directivos de la Escuela los forman el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario, siendo éstos dos últimos elegidos por votación de entre todos los profesores que conforman el Claustro.

B) La duración de la representatividad de estos cargos, excepto el de director, será de dos años.

C) Las funciones del Director se concretan en las siguientes competencias:

1) Garantizar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior sobre organización y funcionamiento de la escuela.

2) Ejercer la jefatura del servicio del centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

3) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro.

4) Será el representante de la Escuela, por delegación del Alcalde, en actos oficiales y ante las distintas Instituciones siempre que tal representación no la asuma el Alcalde o Concejales en quien delegue.

5) Proponer al Órgano de Gobierno Municipal correspondiente el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar de la Escuela, y siempre bajo la aprobación por parte de éstos.

6) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores de la Escuela y ejecutar los acuerdos en el ámbito de sus competencias.

7) Visar los informes y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca el Órgano de Gobierno Municipal correspondiente.

8) Proponer planes de mejora de la calidad de la Escuela de Música, así como proyectos de innovación y mejora de ésta.

9) Favorecer la convivencia del centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las normas



que establezca el Proyecto Educativo del Centro y en cumplimiento de los criterios fijados en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.

10) Aquellas otras que tenga asignadas por la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento y no resulten incompatibles con las funciones que se asignan a otros órganos por el presente Reglamento.

D) Las competencias del Jefe de Estudios se concretan en:

1) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias, así como las de las diferentes aulas y de perfeccionamiento del profesorado.

2) Elaborar los horarios de alumnos y profesores.

3) Elaborar y realizar el seguimiento de los partes de asistencia del alumnado y personal de la Escuela de Música.

4) Emitir los informes pertinentes sobre sus competencias.

E) Las competencias del Secretario se concretan en:

1) Ordenar el Régimen Administrativo de la Escuela.

2) Ordenar y administrar el presupuesto económico de la Escuela destinado a las necesidades y materiales didácticos, así como priorizar dichas necesidades para la administración de éste.

3) Actuar como secretario de los órganos colegiados de la Escuela de Música.

4) Custodiar los libros, archivos y materiales de la Escuela.

5) Realizar el inventario.

6) Elaborar el proyecto de presupuesto para los materiales didácticos de los cursos académicos.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO ESCOLAR Y SUS MIEMBROS

Artículo 8.º.

Serán miembros de pleno derecho del Consejo Escolar el Director de la Escuela, el Jefe de Estudios, el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, tres profesores, tres alumnos, tres padres - madres de alumnos y dos personas designadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los componentes tendrán voz y voto, a excepción del Secretario.

Su ejercicio se orientará a la consecución y realización de los fines educativos de la Escuela.

Artículo 9.º.

La designación de sus miembros la realizará el colectivo al que representa mediante votación secreta, y la duración de dicha representatividad será de dos años.

La Dirección de la Escuela será la responsable de que se realice y notifique las convocatorias por escrito a los distintos colectivos.

La designación de los miembros por cada colectivo incluirá igual número de suplentes para el caso de vacantes por renuncia o cualquier otro motivo. La ausencia



injustificada a tres convocatorias continuas del Consejo será causa de pérdida de condición de miembro del mismo.

Artículo 10.º.

Uno de los miembros del Consejo en representación del Ayuntamiento será el Concejal Delegado con competencias en la Escuela Municipal de Música y el otro será designado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía.

Artículo 11.º.

El Proyecto Educativo del Centro será elaborado por el Claustro de Profesores y aprobado por el Consejo Escolar del mismo.

Artículo 12.º.

El Consejo Escolar es competente para estudiar, informar y proponer cualquier cuestión al Órgano de Gobierno municipal correspondiente y siempre que ésta vaya orientada a la realización de los fines educativos de la Escuela.

Artículo 13.º.

Se garantiza el derecho de reunión de los distintos colectivos (profesores, alumnos, padres) en los locales de la Escuela, pudiendo en cualquier caso establecerse una periodicidad concertada entre ellos. Las reuniones se harán en horarios que garanticen la plena asistencia, preferentemente en horario no laboral.

Artículo 14.º.

Una vez designados por cada colectivo el nombre de sus representantes se constituirá el Consejo de la forma siguiente:

Presidente: Director de la Escuela de Música.

Vicepresidente: Será designado por mayoría de los miembros del Consejo.

Presidirá las reuniones del Consejo por ausencia del Presidente.

Secretario: Será el Secretario del Centro, nombrado por el Claustro.

Vocales: Resto de representantes de los diferentes colectivos.

Artículo 15.º.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente el que determine la decisión. En cada reunión el Secretario levantará acta de las propuestas y acuerdos.

Para la válida constitución del Consejo han de estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16.º.

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre y/o siempre que lo solicite la mitad de sus miembros.



Artículo 17.º.

La convocatoria, que incluirá el orden del día, se realizará por escrito en un plazo mínimo de cuatro días de antelación.

CAPÍTULO V. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 18.º.

Los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra, siempre dentro del respeto a la Constitución, y orientando su ejercicio a la realización de los fines educativos definidos en el Proyecto Educativo del Centro.

Son los responsables inmediatos de la educación musical de los alumnos, debiendo inculcar en ellos, además de la formación musical, aquellas conductas de respeto y cuidado por las infraestructuras de la Escuela.

Informarán a la Dirección de aquellas ausencias o incidencias que se produzcan entre el alumnado, así como de las propuestas que puedan mejorar las enseñanzas impartidas.

Artículo 19.º.

A) El Claustro de Profesores es el órgano de participación de éstos en el Centro. Está integrado por la totalidad de los profesores y lo preside el Director de la Escuela.

B) Las decisiones y propuestas del Claustro han de ser ratificadas por el Consejo Escolar, en su caso, y en última instancia, por el órgano correspondiente del Excmo. Ayuntamiento, salvo lo dispuesto en el apartado A) del artículo 15.º.

C) El Claustro de Profesores se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que uno de sus miembros lo solicite.

D) Las funciones del Claustro son:

- 1) Elaborar el Programa Pedagógico de la Escuela.
- 2) Promover iniciativas sobre formación de profesorado e investigación pedagógica.
- 3) Conocer la candidatura a los Órganos de Gobierno.
- 4) Coordinar las tareas de orientación y evaluación de los alumnos.

CAPÍTULO VI. DE LOS PADRES O TUTORES Y ALUMNOS

Artículo 20.º.

Los padres o tutores tienen derecho:

A) A que sus hijos reciban una educación conforme a los fines que se establezcan anualmente por el Consejo Escolar.

B) A estar representados en el Consejo Escolar y colaborar en las actividades educativas de la Escuela de Música.



C) A recibir todo tipo de información que requieran tanto administrativa como académica

Artículo 21.º.

Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos:

A) Recibir la formación establecida, según el desarrollo de las materias y las programaciones que se determinen para cada curso antes de empezar éste.

B) A que su rendimiento académico sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.

C) A participar en el funcionamiento y la vida de la Escuela según se establece en el presente Reglamento.

D) A que se le expida certificado de las enseñanzas recibidas previa solicitud al Director de la Escuela que lo informará.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las funciones que no se atribuyan expresamente a algún órgano la ostentará quien la ostente por analogía según lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (LOCE), con la especificidad de que la Escuela es un Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Zafra.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del expediente de aprobación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Zafra, 31 de agosto de 2009.- El Alcalde, Manuel García Pizarro.